

Agravoso, porquelo infecto, o infamado sobre, su inculpa-  
ble desgrazia, padecieran la deno hallax destino, a que  
aplicarse, porque a esemplar de este genero, dexan Repellido  
delos demas, Causandose ocaiso litigio, o quedando estos indi-  
viduos, vagantes, sin aplicazion ni forma de alimentarse,  
Apreciada abuscaxla por medios ilizitos, loque Repugna  
ata equidad natural, Mas providencias Ciuiles de buena  
economia.

Et quarto que bendria a mudarse, en aumentax  
Estatuto, mas riguroso, que algunos de aquellos que Constituyen  
los actos positivos, y miran a fines muy graues, muy legiados  
de la primera atencion.

Ultimamte, teniendo la Experiencia  
de Casos identicos, en que el Consejo Supremo de Castilla  
ha separado semejantes Capitulo, por los incombenientes  
dichos, fuera muy irregular, que este Muntamte, autorizase  
con su aprobacion, una instancia, que en la Suprema  
Justificacion de el Consejo, se ha tenido por violenta, y  
como tal se ha despreciado.

Et tercer Capitulo, es el qual  
en la Substancia, perono en el modo, porque difiere a el  
cio, y determinacion de los Oidores de el premio, el Consejo  
desi las Causas de separarse un aprendiz de las Casas de  
Maestro, fueron, o no Justas; es darles autoridad, que excede  
sus encargos, y solo que de producir discordias, como lo tiene  
acreditado la Experiencia; Lari debexa correx el Capitulo  
con la Inposicion de la pena, Reservando el Consejo  
ala Justicia, Larea para el procedimiento Judicial, ya  
para el Extrajudicial examen, A providencia que  
Corresponda.

Et Sexto Capitulo, tiene perfuicio manifesto  
publico, porque dexarian que los oficiales, no puedan tener